RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0275/2017

La Paz, 04 de julio de 2017

VISTOS

La solicitud ingresada por la empresa **AGROBOLIVIA LTDA**, representada legalmente por el Sr. JOAO GERALDO RAYMUNDO, para la obtención de Certificado de Gran Consumidor – **GRACO** para la **instalación fija** con la finalidad de desarrollar actividades en el sector agropecuario cuya ubicación se encuentra en la propiedad "Piedras Blancas y Marias" sobre la Carretera Bioceanica, cantón Santa Ana, Provincia German Bush del departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014, de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V, para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, mediante Informe Técnico **INF-TEC-DCD 0453/2017,** de 16 de junio de 2017, se concluye que: *"la documentación presentada por la empresa AGROBOLIVIA LTDA, mediante nota con código de barra 1913000 (Emitida por el Sirel V2) en fecha 24 de abril de 2017, en la cual solicita la otorgación de certificado GRACO con la finalidad de desarrollar actividades en el sector agropecuario, **cumple** con los requisitos establecidos en el Anexo II Requisitos Técnicos GRACO FIJO de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014".*

Que, mediante Informe Legal **DTTC-ULGR 0244/2017** de 30 de junio de 2017, se señala que analizada la documentación presentada por la Empresa **AGROBOLIVIA LTDA,** se concluye que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **AGROBOLIVIA LTDA**, representada legalmente por el Sr. JOAO GERALDO RAYMUNDO, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) en su **Instalación Fija**, para la adquisición de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO** cuya ubicación se encuentra en la propiedad "Piedras Blancas y Marias" sobre la Carretera Bioceanica, cantón Santa Ana, Provincia German Bush del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de **un (1) año calendario,** posterior al cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La empresa **AGROBOLIVIA LTDA,** queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL** para uso exclusivo en su actividad, quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de terceros.

CUARTO.- La empresa **AGROBOLIVIA LTDA,** queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835, de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753, de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

QUINTO.- La empresa **AGROBOLIVIA LTDA,** deberá prever la cantidad necesaria de combustible para la conclusión de la obra dentro la vigencia de la presente Resolución Administrativa, en caso de contar con saldos de combustible, deberá efectuar la entrega a Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos, caso contrario se tomará la acciones que correspondan conforme establece la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **AGROBOLIVIA LTDA,** con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor,MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D. V°B° U.L.G.R. A.N.H.

D.C.D. REVISADO H. Otrambi A.N.H.

D.C.D. V°B° U.L.G.C. A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO U.L.G.R.